

Auto Interlocutorio Nro. 554

Proceso: V. Existencia de Unión Marital de Hecho
y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Demandante: Luz Stella Osorio Noreña

Demandado: Herederos Determinados e indeterminados
del señor Orlando Gómez Cañas

Radicado: 2022-00203

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la constancia que el auto que inadmitió la presente demanda el 16 de septiembre del presente año, se notificó por estado el 19 de septiembre de 2022, y se concedieron cinco días para subsanarla (hábiles 20, 26, 27, 28 y 29 de septiembre. Inhábiles 17 y 18). No se tienen en cuenta los días 21, 22 y 23 de septiembre, ya que hubo suspensión de términos por cierre del Despacho, en atención al acuerdo CSJCAA 22-189 del 16 de septiembre de 2022, y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 5 de octubre de 2022

Dentro del proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 16 de septiembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del

Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

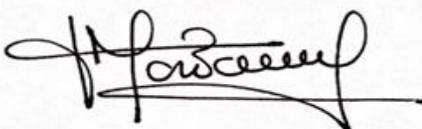
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light gray rectangular background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ